



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4834

**Sancionada el 23/05/74. Promulgada el 29/5/74. Apruébase convenio entre el Gobierno de la Provincia y O.S.N. (Acueducto Embalse Campo Alegre).  
Boletín Oficial N° 9.518 del 31/5/74.**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la  
provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase el convenio de mutua colaboración técnica y financiera suscrito entre el señor Gobernador de la provincia de Salta doctor Miguel Ragone y el señor interventor en Obras Sanitarias de la Nación ingeniero Marcos Aurelio La Greca, que se transcribe:

“Entre la provincia de Salta, representada en este acto por el señor Gobernador doctor don Miguel Ragone que en adelante se denominará “La Provincia” por una parte y Obras Sanitarias de la Nación, en adelante “O.S.N.” por la otra parte, representada en este acto por el Interventor en dicha Empresa, ingeniero Marcos Aurelio La Greca, acuerdan celebrar el siguiente:

CONVENIO

Artículo 1°.- Objeto. El presente convenio establece las condiciones a que se ajustarán la elaboración del proyecto, financiación, construcción y explotación, dentro del régimen de la Ley Nacional N° 13.577 y sus modificatorias, de las obras denominadas “ACUEDUCTO EMBALSE CAMPO ALEGRE” y la correspondiente PLANTA POTABILIZADORA destinadas a reforzar la provisión de agua potable a la ciudad de Salta y al eventual suministro a las demás poblaciones comprendidas en el recorrido del acueducto, a cuyo efecto se proveerán las correspondientes derivaciones del mismo, dentro del régimen de la Ley Orgánica de “O.S.N.”.

Art. 2°.- Proyecto. El proyecto y demás documentación para licitar las obras del “ACUEDUCTO EMBALSE CAMPO ALEGRE” y el Establecimiento Potabilizador respectivo, serán elaborados por “O.S.N.” conjuntamente con las especificaciones técnicas y cómputos métricos respectivos, sometiéndose a conformidad de “LA PROVINCIA”.

“LA PROVINCIA” por su parte toma a su cargo la realización de los trabajos de relevamientos planialtimétricos y mensura de terrenos, todo ello de acuerdo con las indicaciones y requerimientos que formule “O.S.N.”.

Art. 3°.- Licitación, Adjudicación y Contratación. La licitación, adjudicación y contratación de las obras se realizarán por “LA PROVINCIA” por intermedio de la ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, con la intervención de “O.S.N.” y en un todo de acuerdo a la legislación vigente en la provincia de Salta.

Art. 4°.- Ejecución e Inspección de las Obras. La ejecución de las obras estará a cargo de “LA PROVINCIA” por intermedio de quien resultare adjudicatario de las mismas, en un todo de acuerdo a la legislación local de Salta, de tal manera que la Empresa Contratista tendrá como única relación la que fija el funcionamiento de la Inspección de Obra de “LA PROVINCIA”, a cuyo efecto ésta designará al JEFE de la INSPECCION. “O.S.N.” ejercerá la fiscalización técnico – económica de los trabajos, verificando si los mismos se realizan conforme con las especificaciones técnicas determinadas en los pliegos respectivos; que los materiales sean aprobados de acuerdo a las normas de “O.S.N.”; interviniendo en la liquidación de certificados; determinación de variaciones de costos y liquidación de gastos directos de la Inspección. Todos los gastos directos que se originen en la Inspección y Supervisión de las Obras serán afectados al costo de las mismas y sujetos a las prescripciones del presente convenio. En todos los casos en que deban introducirse modificaciones de los proyectos, “LA PROVINCIA” requerirá la aprobación de “O.S.N.”.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 5º.- Variaciones de Costos. Las variaciones de costos que se produzcan en las obras estarán sujetas al régimen de coparticipación financiera del presente convenio. El régimen de reconocimiento será establecido en el Pliego de Condiciones de acuerdo con las estipulaciones de las leyes vigentes en la provincia de Salta.

“O.S.N.” formula expresa reserva para soportar únicamente las variaciones de costos que resulten de la aplicación de las Leyes Nacionales números 12.910 y 15.285, sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones concordantes. En el caso de que las variaciones de costos fueran mayores como consecuencias de la aplicación de la legislación de Salta, las diferencias en más con respecto a las normas nacionales antes citadas, serán absorbidas por “LA PROVINCIA”.

Art. 6º.- Terrenos y Servidumbre. “LA PROVINCIA” se compromete a obtener el uso y goce de los inmuebles, servidumbre o permisos sobre los bienes provinciales o municipales que sean necesarios para la obra. “O.S.N.” asume el mismo compromiso con relación a los bienes nacionales. Cuando sea menester adquirir terrenos o construir servidumbres o permisos sobre inmuebles no mencionados anteriormente, “O.S.N.” realizará las gestiones, trámites o juicios necesarios; su costo se incluirá en el régimen de coparticipación financiera previsto en el presente convenio, una vez establecida por las partes la equidad y procedencia de su importe. Asimismo “O.S.N.” tramitará los juicios de expropiación necesarios.

Art. 7º.- Régimen Legal. Las obras a que se refiere el presente convenio serán entregadas sin cargo a “O.S.N.” para su explotación dentro del régimen de la Ley Nacional N° 13.577 y sus modificatorias. Dicha entrega se operará a partir de la fecha de recepción provisoria.

Art. 8º.- Costo Estimado de las Obras. Estímase al costo de las obras al efecto del presente convenio, en la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$ 35.000.000) que incluye el costo previsto de las obras y los gastos de dirección e inspección.

Art. 9º.- Costo Definitivo de las Obras. El Costo definitivo de las obras será el resultante del costo real de los trabajos que se lleven a cabo por aplicación del presente convenio, incluyendo los gastos de obras adicionales y variaciones de costos, los gastos directos de inspección y los costos de terrenos que pudieran resultar. Terminadas las obras, “LA PROVINCIA” y “O.S.N.” procederán a efectuar la liquidación final de su costo.

Art. 10.- Financiación de las Obras. “LA PROVINCIA” toma a su cargo la financiación total de las obras durante el período de construcción de las mismas.

“O.S.N.” por su parte reintegrará a “LA PROVINCIA” el costo total que resulte de la liquidación final a efectuar en orden a lo establecido en el artículo 9º. Dicho reintegro se hará en cinco (5) cuotas anuales, iguales y sucesivas a partir del año siguiente al que finalicen y se transfieran las obras.

Para ello, “O.S.N.” incluirá las partidas y fondos necesarios en los Planes de Inversiones Patrimoniales anuales respectivos, a partir del año siguiente de que se transfieran las obras.

Art. 11.- Acreditación de la Inversión a Cargo de “O.S.N.”. Las sumas que invierta “O.S.N.” conforme con el presente convenio serán registradas en la cuenta y a los efectos previstos en el artículo 48 de la Ley N° 13.577.

Art. 12.- Aceptación de Obligaciones. La firma del presente convenio significa la aceptación de las obligaciones impuestas por la Ley Nacional N° 13.577 y sus modificatorias. Consecuentemente “O.S.N.” ejercerá los deberes y facultades que le corresponden como entidad que tiene a su cargo la prestación del pertinente servicio.

Art. 13.- Prestación del Servicio de Provisión de Agua a las Zonas a Servir con las Obras. “O.S.N.” establecerá de común acuerdo con “LA PROVINCIA” las condiciones bajo las cuales se prestará eventualmente el servicio de provisión de aguas a las localidades en ruta del acueducto.

A partir de la habilitación de las obras a que se refiere el presente convenio “O.S.N.” se hará cargo de los servicios de provisión de aguas que actualmente presta la ADMINISTRACION GENERAL DE



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

AGUAS DE SALTA en la ciudad Capital los que pasarán a integrar el sistema de provisión de aguas en dicha ciudad a cargo de “O.S.N.”. A tal efecto esta Empresa y AGAS convendrán las condiciones que regirán para la transferencia de las instalaciones.

Hasta tanto se cumpla lo establecido en los párrafos precedentes, “LA PROVINCIA” se reserva el derecho a efectuar por intermedio de sus organismos competentes las ampliaciones que fueren necesarias, de acuerdo al régimen vigente.

Art. 14.- Caudal Necesario para el Funcionamiento del Sistema. Queda convenido que para el funcionamiento del sistema planta-acueducto, “LA PROVINCIA” asegurará un caudal permanente de agua proveniente del EMBALSE CAMPO ALEGRE que será igual al máximo que pueda conducir el acueducto incrementado con las pérdidas derivadas del proceso de tratamiento.

Art. 15.- Obligaciones de “O.S.N.”. Las obligaciones inherentes a “O.S.N.” quedan subordinadas a las autorizaciones de inversiones anuales a cuyo efecto se preverán las partidas y fondos necesarios desde el Ejercicio 1974 y siguientes.

Art. 16.- Vigencia del Convenio. El presente convenio se suscribe ad-referéndum de la posterior aprobación por ley de “LA PROVINCIA”.

Art. 17.- Domicilio y Jurisdicción. A todos los efectos legales entre las partes, se fijan los siguientes domicilios especiales: “LA PROVINCIA” calle San Luis N° 52 de la ciudad de Salta y “O.S.N.” en M.T. de Alvear N° 1.840 de la Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de la JUSTICIA FEDERAL.

De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres.”

“Expte. 33.940-P-73. Fdo. Ingeniero Marcos Aurelio La Greca – Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION – Interventor doctor Miguel Ragone – GOBERNADOR DE SALTA.”

Art. 2º.- Impútese la inversión que origine el cumplimiento de esta ley a: Jurisdicción 8, Unidad de Organización 7, Finalidad 4, Función 10, Sección 4, Sector 05, Principal 11, Trabajos Públicos, Ejercicio 1974.

Art. 3º.- Prevéase la incorporación de la partida y fondos provenientes de los reintegros a efectuar por OBRAS SANITARIAS DE LA NACION a la Provincia, equivalentes al 100% del costo total y definitivo de las obras, en los Cálculos de Recursos de los Ejercicios futuros correspondientes, a partir del año siguiente en que finalicen y se transfieran las obras, de acuerdo al artículo 10 del Convenio que se aprueba por el artículo 1º de esta ley.

Art. 4º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro.

Olivio Ríos – Abraham Rallé - Roberto R. Chuchuy - Nicolás Taibo

POR TANTO:

**Ministerio de Economía**

Salta, 29 de mayo de 1974.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

MIGUEL RAGONE, Gobernador - Jesús Pérez, Ministro de Economía



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---